

## RESOLUCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PLANTEADA POR D. XXX.

I.- Con fecha 11 de marzo de 2016, y bajo el número 201600004148, fue registrada de entrada en esta Defensoría del Pueblo Andaluz comunicación electrónica dirigida por D. XXX, a través de la cual interesaba el acceso a determinada información.

Dicha solicitud se concretaba en lo siguiente:

"Habiéndose publicado en la página del Consejo General del Poder Judicial el pasado 9 de marzo la noticia referente a la continuación de la causa contra el Adjunto al Defensor del Pueblo andaluz por revelación de secretos, intereso me remitan informe del Defensor del Pueblo en su día remitido a la Fiscalía, origen y causa de tales actuaciones, y copia de la resolución judicial dictada ordenando la continuidad de las actuaciones

El motivo de la petición no es otro que el interés por el estudio de todo lo relacionado con el tema de la intimidad, al prestar mis servicios en la Administración Sanitaria, sector especialmente sensible a estas cuestiones".

- II.- Según lo preceptuado en las letras e) y f) del apartado primero del artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios, o para la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva, respectivamente.
- III.- A juicio de este Defensor del Pueblo Andaluz, la divulgación de la información a la que se pretende acceder supondría un perjuicio para las materias señaladas en el apartado precedente, habida cuenta que en estos momentos se está siguiendo una causa judicial por los hechos descritos; en particular, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y, a partir de la pérdida del aforamiento por parte del Adjunto en cuestión, ante el Juzgado que corresponda.



En consecuencia, y con fundamento en lo dispuesto en los preceptos referidos de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

## **RESUELVO**

- 1. Denegar el acceso a la información pública solicitado por la parte interesada y registrada de entrada en esta Defensoría el día 11 de marzo de 2016, bajo el número 201600004148.
- 2. Sin menoscabo de lo anterior, informar a la parte interesada acerca de la existencia de recursos informativos adicionales, atinentes a la cuestión planteada, por si los mismos resultaran de su interés:
  - Vídeo de la comparecencia del Defensor del Pueblo Andaluz ante la Comisión Consultiva de Nombramientos, Relaciones con el Defensor del Pueblo Andaluz y Peticiones, celebrada el pasado día 9 de marzo de 2016.

http://video.parlamentodeandalucia.es/video/ds.asp

- Diario de Sesiones correspondiente a la citada reunión de la Comisión Consultiva de Nombramientos, Relaciones con el Defensor del Pueblo Andaluz y Peticiones, una vez se encuentre disponible en el sitio web del Parlamento de Andalucía.

http://www.parlamentodeandalucia.es/webdinamica/portal-webparlamento/recursosdeinformacion/diariosdesesiones/comisiones.do

- Resolución de cese del Adjunto, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía:

http://www.juntadeandalucia.es/boja/2016/51/11

http://www.parlamentodeandalucia.es/webdinamica/portal-web-parlamento/pdf.do?tipodoc=bopa&id=112535

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la



Jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

En Sevilla, a 28 de marzo de 2016

Jesús Maeztu Gregorio de Tejada Defensor del Pueblo Andaluz